



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Todas las comunidades se caracterizan por educar, esto es un intento de diseñar el futuro. Aquel que educa o se educa tiene algo de optimismo, cree que la vida vale y valdrá la pena e imaginará un porvenir. Educar siempre es una tarea que está cargada de utopías, que mira hacia los años venideros y requiere del trabajo de nuestra imaginación.

La educación espontánea no formal se produce a lo largo de la vida de hombre, inserto en su comunidad. Es la educación deliberada, sistemática, planificada la que forma integralmente al hombre.

Esta enseñanza está organizada a través del Sistema educativo.

Cuando ese sistema deja introducir en una de sus áreas temas de actualización como es la educación Vial, entonces no forma integralmente al hombre, a pesar que el artículo 62 de la constitución provincial, sostiene que la educación ".....Es un derecho de las personas, de la familia y de la Sociedad, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria".

Ese mismo artículo, inciso 3), "promueve contenidos y métodos actualizados de educación..., la ética como principio fundamental inspirado en el espíritu de comunidad democráticamente organizada en un sentimiento de solidaridad universal".

En el inciso 9), del mismo artículo "garantiza los requerimientos del sistema educativo en cuanto a la formación, actualización e investigación del educando y del educador.

Entonces ocurre, que el individuo va adquiriendo conocimientos sobre la Educación Vial, hábitos y habilidades en forma sistemática, a veces bien orientados, otros no y podemos decir: lo que para el discurso escolar es renuente a dejar entrar conocimientos, hábitos y habilidades, tarde o temprano penetra en el individuo en forma descontrolada por la "ventana". Así es como ocurren los graves accidentes en nuestras rutas o redes camineras.

El Consejo Provincial de Educación tiene todos los medios para que Educación Vial, peatonal y vehicular no entre por la "ventana" en la formación de los miembros de nuestra sociedad.

El Consejo Provincial de Educación tiene las herramientas; la Constitución Provincial, la ley provincial n° 2369, el decreto n° 1893 y los docentes que son los encargados directos de la conducción del proceso enseñanza-aprendizaje.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El Poder Ejecutivo, Ministerio de Cultura y Educación, Consejo Provincial de Educación, sabe que es la educación sistemática formal y gradual la que irá formando en el hombre, desde el preprimario en adelante, hábitos de prudencia y pronta decisión, por sobre todo conocimientos de Seguridad Vial.

En el Nivel Secundario ya el joven está preparado para adquirir conocimientos y perfeccionarse a medida que el pensamiento se estructura lógicamente.

La enseñanza de dicha área es todo un proceso de enseñanza-aprendizaje y que es una manera de ver el futuro en forma más optimista, hoy los accidentes en las rutas, son cada vez más graves.

En el 1998 se produjeron 12.191 accidentes. En el 1999 se produjeron 11.450 accidentes.

En lo que va del 2000, 01/01 al 29/02, se produjeron 1671 accidentes.

Es necesario revertir esta situación y la manera es educar al hombre y a su sociedad.

... Hay un tiempo de Siembra (es ahora), y un tiempo de cosecha (es el futuro).

Lo que el Consejo Provincial de Educación debe implementar y para todos los docentes de los niveles preprimarios, primarios, medio y superior, Cursos de Capacitación en Educación Vial.

Los rionegrinos confiamos en un tiempo de cosecha (el mañana), y el Consejo Provincial de Educación es quién tiene que implementar estos cursos para lograr un futuro mejor.

Por ello:

COAUTORES: Carlos Rodolfo Menna, Ebe Adarraga, José Luis Zgaib



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Cultura y Educación, que vería con agrado implemente Cursos de Educación Vial para los docentes de todos los niveles de enseñanza.

Artículo 2°.- Que los mismos tengan un puntaje de acuerdo a la cantidad de horas y evaluación del mismo.

Artículo 3°.- Que se dicten:

- a) En los mismo lugares de trabajo del docente.
- b) En forma simultánea en todos los niveles.

Artículo 4°.- De forma.